

# PERIODICO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

## SEGUNDA SECCION

TOMO CXLVI	TEPIC, NAY.; MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE, DE 1989	NUM. 48
------------	---	---------

### SUMARIO

DECRETO-NUMERO 7 26 1

SE CREA UN NUEVO MUNICIPIO EN LA ZONA SUR DEL TERRITORIO DEL ACTUAL COMPOSTELA, QUE SE DENOMINARA BAHIA DE BANDERAS, QUEDANDO INTEGRADO EN LA BASE DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE NAYARIT.

1989

LIC. CELSO HUMBERTO DELGADO RAMIREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su -- promulgación, el siguiente:

D E C R E T O N U M E R O 7 2 6 1

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su H. XXII Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se crea un nuevo Municipio en la zona sur del territorio del actual Compostela, que se denominará Bahía de Banderas, quedando integrado en la base de la organización -- política y administrativa del Municipio Libre en el Estado de -- Nayarit.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el Artículo 3o. de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

"...ARTICULO 3o.- El Territorio del Estado es el que le -- corresponde conforme a la Constitución Federal, y se divide en -- los siguientes municipios: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de --- Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, El Nayar, Huajicori, --- Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, ---

Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco. Igualmente, forman parte del --  
Territorio del Estado las islas que le corresponden conforme al -  
Artículo 48o. de la Constitución General de la República..."

ARTICULO TERCERO.- Se reforman y adicionan:

1.- Del Código para la Administración Municipal vigente en el  
Estado, los artículos 4o., 18 y 19, respectivamente, para quedar  
como sigue:

"...ARTICULO 4o.- El Estado de Nayarit se divide constitucio-  
nalmente en veinte municipalidades que son las que a continuación  
se expresan: Tepic, Capital del Estado, Acaponeta, Ahuacatlán, --  
Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, El Nayar, ----  
Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, ---  
Santiago Ixcuintla, San Blas, Santa María del Oro, San Pedro --  
Lagunillas, Tecuala, Tuxpan y Xalisco. Cada Municipio conservará  
su extensión y límites que le señala la Ley de División Territo--  
rial del Estado de Nayarit."

"...ARTICULO 18.- En ningún caso, los Regidores de Mayoría --  
Relativa serán menos de: 16 en Tepic, 13 en Santiago Ixcuintla y  
Compostela; 12 en Acaponeta, Ixtlán del Río, San Blas, Tecuala y  
Tuxpan; 10 en Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Jala, Rosamorada, ---  
Ruiz, y Xalisco; y 8 en Huajicori, Bahía de Banderas, El Nayar, -  
La Yesca, Santa María del Oro y San Pedro Lagunillas.

"...ARTICULO 19.- Conforme al procedimiento establecido en la Ley, se integrarán a los Ayuntamientos del Estado, como Regidores de Representación Proporcional el mínimo siguiente: Tres a los -- Municipios de Tepic, Compostela y Santiago Ixcuintla; Dos a --- Acaponeta, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río, Rosamorada, San --- Blas, Tecuala y Tuxpan, y Uno en Amatlán de Cañas, Ahuacatlán, -- Huajicori, Jala, El Nayar, La Yesca, Ruiz, Santa María del Oro, San Pedro Lagunillas y Xalisco.

En ningún caso, se asignarán más de 2 y 1 a un solo Partido de los dos primeros grupos anteriores, procediéndose a distribuir las que falten de asignar, por el principio de resto mayor..."

II.- De la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los párrafos Segundo y Tercero del Artículo 70., para quedar como sigue:

(SEGUNDO PARRAFO): "...En ningún caso, los Regidores de --- Mayoría Relativa serán menos de: 16 en Tepic; 13 en Santiago --- Ixcuintla y Compostela; 12 en Acaponeta, Amatlán de Cañas, Jala, Rosamorada, Ruiz y Xalisco; y 8 en Huajicori, Bahía de Banderas, El Nayar, La Yesca, Santa María del Oro y San Pedro Lagunillas..".

(TERCER PARRAFO): "...Conforme al procedimiento establecido - en esta Ley, se integrarán a los Ayuntamientos del Estado, como - Regidores de Representación Proporcional el mínimo siguiente: --- Tres a los Municipios de Tepic, Compostela y Santiago Ixcuintla; Dos a Acaponeta, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río, Rosamorada, - San Blas, Tecuala y Tuxpan, y Uno en Amatlán de Cañas, Ahuacatlán,

Huajicorí, Jala, El Nayar, La Yesca, Ruiz, Santa María del Oro, San Pedro Lagunillas y Xalisco. En ningún caso se integrarán más de dos Regidores bajo este principio a un solo Partido Político...".

III.- De la Ley de División Territorial del Estado, se determina en primer término la reubicación progresiva del articulado a fin de incluir en orden alfabético la integración de las localidades de Bahía de Banderas y de Compostela, respectivamente. Dichas modificaciones quedan como sigue:

"...ARTICULO 14.- El Municipio de Bahía de Banderas se integra con las siguientes localidades: Agua Milpa, Brasiles, Bucerías, Corral del Risco, Destiladeras, El Coatante, El Colomo, El Guamuchil, El Provenir, El Tizate, Fortuna de Vallejo, Fraccionamiento Playas de Huanacastle, Higuera Blanca, La Calera, La Cruz de Huanacastle, La Jarretadera, Las Lomas, Las Mesas, Lo de Marcos, Los Sauces, Mezcales, Mezcalitos, Nuevo Vallarta, Palmaritos, Punta del Burro, Punta de Mita, Punta Monterrey, Punta Pontoque, San Clemente, San Francisco, San Ignacio, San José del Valle, San Juan de Abajo, San Juan Papachula, San Quintín, Santa Rosa Tapachula, San Vicente, Sayulita y Valle de Banderas...".

"...ARTICULO 15.- El Municipio de Compostela se integrará con las siguientes localidades: Compostela, Agua Azul, Agua Aceda, Aguacaliente, Agua Escondida, Agua Zarca, Altavista, Bella Unión,

Boca del Naranja, Buenavista, Campo de Abajo, Caléxico, Cuatro -  
Albillas, Carrillo Puerto, Cándido Salazar, Cerro de los Carbone  
ros, Colimilla, Cuastecomatillo, Chacala, Charco Verde, Chulavis  
ta, Divisadero, Estiladero, Abrevadero, El Ahijadero, El Cajón,  
El Almacén, El Arrendatario, El Balastre, El Camalote, El Carri--  
zal, El Carrizo, El Capomal, El Capomo, El Cora, El Embarcadero,  
El Guayabal, El Guerrereño, El Naranja, El Negro, El Ocote, ---  
El Ocotillo, El Ojo de Agua, El Pantano, El Paranal, El Progre--  
so, El Puente, El Realito, El Refilión, El Sauza, El Soñador, --  
El Tonino, Ixtapa de la Concepción, Galtepec, Juan Sánchez, ---  
La Bajada, La Cascada, La cebadilla, La Ceiba, La Cuata, La Cucu  
racha, La Fortuna, La Higuera, La Inzula, La Jalizal, La Lagu  
na, La Lima, La Peñita de Jaltemba, La Quemada, La Sidra, La ---  
Tovara, Las Astas, Las Burras, Las Calabazas, Las Cañadas, Las --  
Coloradas, Las Conchas, Las Jícaras, Las Juntas, Las Lagunitas, -  
Las Hembrillas, Las Piedras, Las Piñas, Las Varas, Las Víboras, -  
Las Vigas, Loma Alta, Lomas de Monterrey, Los Ayala, Los Bueyes,  
Los Cafeces, Los Chicos, Los Limones, Los Mangos, Los Salates, --  
Lima de Abajo, Mamey Grande de Arriba, Mazatán, Mesa del Rodeo, -  
Miravalles, Monte Abajo, Otates, Cantarranas, Palos Marías, Palo  
Herrado, Paso de Mesillas, Paso de las Palmas, Paso de Buey, ----  
Páscuaro, Piedra Gorda, Piedras Largas, Piedra China, Piedra ---  
Larga, Platanitos, Puerta de la Laguna, Puerta de Casillas, ----  
Punta Rosa, Rancho Verde, Rincón de Guayabitos, Rojas, San Anto--  
nio, Santiaguito, Santa María de Jaltemba, San Miguel, Santa --  
Rosa, Tepiqueños, Ursulo Galván, Valle Juan Escutia, Valle More--  
los, Vista al Mar, Vizcarra, Zacualpan y Zapotán...".

ARTICULO CUARTO.- El Municipio de Bahía de Banderas tendrá -- una superficie de 77,334-06-00 hectáreas que equivalen a 773.34 -- kilómetros cuadrados, de conformidad a la siguiente descripción -- territorial, límites, linderos y colindancias

"...Se localiza en la confluencia de las coordenadas U.T.M. Norte 2295650 y Este 462331, siguiéndose con rumbo general, Sur Este por la zona Federal del Océano Pacífico y con una distancia de 15,230 metros, se llegó al vértice No 8 con coordenadas -- N 2285952 y E 471801; lugar en que desemboca el Río Ameca en el -- Océano Pacífico, habiéndose quedado a la derecha del caminamiento el Océano Pacífico y a la izquierda terrenos que se deslindan de este vértice se siguió con rumbo general Nor-Este por la margen -- derecha del Río Ameca, llegándose con una distancia de 56,931 me- tros, al vértice No. 76, localizándose en las coordenadas --- N2312145 y E 503329, quedando a la derecha terrenos del Estado de Jalisco (Río Ameca de por medio) y a la izquierda terrenos que se deslindan; se siguió con rumbo N 06°50' E y distancia de 4536 me- tros, llegándose al vértice No. 77, con coordenadas N 2316649 y -- E 503870, quedando a la derecha terrenos del polígono A de la --- comunidad indígena de San Francisco Zapotán y a la izquierda --- terrenos del polígono A de la Dotación de Aguamilpa, se prosiguió con rumbo N 68'12W y distancia de 2351 metros se llegó al vértice No. 78, con coordenadas N 2317522 y E 501687, quedando a la dere- cha terrenos pertenecientes al polígono A de San Francisco Zapo- -- tán y a la izquierda terrenos del Polígono A de la Dotación de -- Aguamilpa, siguiéndose con rumbo general Noroeste y distancia -- 4767 metros se llegó al vértice No. 80, con coordenadas -----

No. 2321121 y E 499551 quedando a la derecha terrenos propiedad de la señora Carolina Aguirre de la Mora y a la izquierda terrenos del polígono A de la Dotación de Aguamilpa, siguiéndose con rumbo general Noroeste y distancia de 2378 metros se llegó al vértice No. 82, con coordenadas N 2321941 y E 497390; quedando a la derecha terrenos en posesión de la comunidad San Francisco Zapotán y a la izquierda terrenos de la ampliación de Aguamilpa. Se siguió con rumbo N 70°46'W y distancia de 938 metros, se llegó al vértice 83, con coordenadas N 2322250 y E 496504 quedando a la derecha terrenos propiedad del C. Ramón Medina Muñoz y a la izquierda terrenos de la ampliación de Aguamilpa, siguiéndose con rumbo S 19°25'W y distancia de 1235 metros; llegándose al vértice número 84 con coordenadas N 2321085 y E 496093, quedando a la derecha terrenos de la comunidad de San Francisco Zapotán y a la izquierda terrenos de la ampliación de Aguamilpa. Se prosiguió con rumbo general Suroeste y con distancia de 4462 metros se llegó al vértice número 86, con coordenadas N 2318721 y E 492639, quedando a la derecha terrenos propiedad de Pablo Casián y a la izquierda terrenos de la ampliación de Aguamilpa, prosiguiéndose con rumbo S 83°14'W y distancia de 15,627 metros, se llegó al vértice 87 con coordenadas N 2316884 y E 477120, cruzando con esta línea los terrenos comunales de San Francisco Zapotán, quedando a la derecha el poblado Nuevo Ixtlán y a la izquierda el poblado de Fortuna de Vallejo; de este punto se siguió con rumbo S 34°54'W y con distancia de 6351 metros se llegó al vértice número 88 ochenta y ocho metros con coordenadas N 2311680 y E 473480, quedando a derecha terrenos de la primera



ampliación de Peñita de Jaltemba y a la izquierda terrenos comunales de San Francisco Zapotán, se siguió con rumbo S 77°54'W y con distancia de 3341 metros se llegó al vértice No. 89, con coordenadas N 2310980 y E 470213 quedando a la derecha del caminamiento terrenos de la ampliación de Peñita de Jaltemba y a la izquierda el predio denominado "La Loma" propiedad de Leopoldo Valdéz López se siguió con rumbo S 45°23'W y con distancia de 617 metros se -- llegó al vértice No. 90, con coordenadas N 2310547 y E 469774, -- quedando a la derecha terrenos de la dotación de Ursulo Galván y a la izquierda terrenos propiedad de Leopoldo Valdez López, --- siguiéndose con rumbo S 34°04'W y con distancia de 3233 metros se llegó al vértice No. 91 con coordenadas N 2307869 y E 467962, --- quedando a la derecha terrenos de la dotación de Ursulo Galván y a la izquierda terrenos de la ampliación de Valle de Banderas, -- siguiéndose con rumbo S 65°30'W y con distancia de 4850 metros se llegó al vértice No. 92 con coordenadas N 2305858 y E 463549, --- quedando a la derecha terrenos de la dotación de Ursulo Galván y a la izquierda terrenos de la ampliación de San José del Valle, - se siguió con rumbo N 31°29'W y distancia de 3229 metros, se --- llegó al vértice No. 93 con coordenadas N 2308611 y E 461864 quedando a la derecha terrenos de la dotación de Ursulo Galván y a la izquierda terrenos baldíos de presunta propiedad nacional, se -- siguió con rumbo N 39°17'E y distancia de 7285 metros se llegó al vértice No. 94, con coordenadas N 2314249 y E 466475 quedando a la derecha terrenos de la dotación de Ursulo Galván y a la ----- izquierda terrenos de la ampliación de Sayulita, siguiéndose con rumbo N 42°56' W y distancia de 3432 metros se llegó al vértice -

No. 95 con coordenadas N.2316761 y E 464137 quedando a la derecha terrenos de la dotación de Ursulo Galván y a la izquierda terrenos de la ampliación de Sayulita, se siguió con rumbo general -- Noroeste y distancia de 1351 metros, se llegó al vértice No. 99 - con coordenadas N 2317603 y E 463103 el cual quedó en la márgen - izquierda del arroyo denominado "Lo de Marcos" en su desembocadura del Océano Pacífico, habiendo quedado a la derecha terrenos de la dotación de Peñita de Jaltemba y a la izquierda terrenos de la dotación de Sayulita, de este punto se siguió con rumbo general - Sur y siguiendo la costa con el Océano Pacífico y con distancia - de 55,200 metros. Se llegó al punto de partida, habiendo quedado deslindada una superficie de 77,334-06-00 Has., que equivalen a - 773.34 Km<sup>2</sup> para el proyecto del nuevo Municipio y una superficie de 184,770-70 Has., que equivalen a 1847.71 Km<sup>2</sup> para el polígono que comprende el municipio de Compostela de acuerdo al proyecto - para creación de un nuevo Municipio. Dicho levantamiento se realizó por métodos fotogramétricos, una vez realizado el deslinde se procedió a determinar la estructura agraria para el proyecto de - un nuevo Municipio la cual comprende 13 núcleos agrarios como --- propiedad social con una superficie de 70,630-52 Has.; 131 pre--- dios de propiedad privada con una superficie de 5,931.68 Has.; 10 zonas federales del Río Ameca con una superficie de 633-18 Has.; y 1 terreno presunto baldío con una superficie de 138-68 Has.; -- haciendo un total de 77,334-06 Has.

ARTICULO QUINTO.- Para los efectos de preparar y desarrollar las condiciones materiales elementales para el funcionamiento del

Ayuntamiento, se crea un Consejo Vecinal que se integrará por un Representante de cada una de las localidades que conforman al --- nuevo Municipio de Bahía de Banderas, electos democráticamente -- por sus habitantes, de entre ellos, se designará por mayoría de - votos un Comité Directivo compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, quienes tendrán el encargo de coordinar los - trabajos sin que por ningún motivo intervengan en los asuntos del actual Gobierno Municipal, debiendo informar mensualmente a la -- Legislatura el cumplimiento de sus actividades, El Congreso expedirá la Convocatoria para la integración y funcionamiento de di-- cho Consejo, garantizando plenamente, además, la participación y presencia de todos los Partidos Políticos con Registro Nacional.

ARTICULO SEXTO.- La Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, quedará establecida dentro del perímetro que forman los ejidos de Jarretadera, Valle de Banderas, San Vicente, San José del Valle, San Juan de Abajo, El Porvenir, Bucerías y Cruz de Huanacastle y la ubicación del asentamiento del Gobierno Municipal, su delimitación y trazo urbano será uniforme en distancia a todas las localidades del Municipio.

#### T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 1o.- El actual Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Compostela, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el término del Mandato para el que fué electo, en todo el territorio jurisdiccional de su demarcación.

ARTICULO 2o.- El primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, se instalará y entrará en funciones el día 17 de --- Septiembre de 1990, en los términos de Ley. El próximo proceso -- electoral para la renovación del Poder Legislativo y de los Ayun- tamientos Constitucionales de la Entidad, deberá implementarse en todas sus fases tomando en cuenta la integración del nuevo Ayunta- miento de Bahía de Banderas, en base a la Ley.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de los fines a que está -- destinado el Consejo Vecinal, la Legislatura del Estado aprobará, en su caso, los recursos y presupuestos de carácter económico que sean procedentes, evaluando y revisando mensualmente la programa- ción y ejercicio de todas las erogaciones.

ARTICULO 4o.- El Consejo Vecinal terminará sus funciones --- antes del 17 de septiembre de 1990, y hará entrega al primer Ayun- tamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, los - bienes patrimoniales y documentos que correspondan mediante inven- tario físico sancionado por la Legislatura.

ARTICULO 5o.- El nombre de la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, será determinado mediante la realización de un proceso de consulta pública, por los habitantes y vecinos del nuevo Muni- cipio, en apego a las bases que señale el Honorable Congreso del Estado.

ARTICULO 6o.- La Ley de Ingresos de la Municipalidad de Bahía de Banderas, por lo que respecta a esta única vez, será elaborada y aprobada por la Legislatura, tomando en cuenta los mismos conceptos y tarifas que la del Municipio de Compostela. Por lo que concierne a la distribución de las Participaciones Federales y Estatales, el Congreso decretará los porcentajes respectivos atendiendo a la equidad, proporcionalidad y justicia en el marco regional y estatal.

ARTICULO 7o.- Los programas e inversiones ejercidos o por ejercerse que hayan sido contratados por el Ayuntamiento Constitucional de Compostela, y se hayan ejecutado o se ejecuten durante su Mandato, en la región que comprende el nuevo Municipio de Bahía de Banderas, al instalarse éste, serán absorbidos para todos sus efectos, liberándose de cualquier obligación a la Administración Municipal de Compostela, con las excepciones expresamente señaladas por las Leyes.

ARTICULO 8o.- La descripción y localización de la superficie, límites, linderos y colindancias del Municipio de Bahía de Banderas, derivan de levantamientos por métodos fotogramétricos, mapas de distribución municipal y por tenencia de la tierra, integrados mediante enlistados electrónicos tanto de predios como de propietarios, de acuerdo a los usos, calidad y tipo respectivos, cuyos trabajos técnicos y proyectos se reconocen para los efectos del resolutivo.

ARTICULO 9o.- Con la finalidad de implementar los trámites -- subsecuentes relativos a la Adición al Artículo 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en apego a lo que expresamente establece su Artículo 131, remítase el expediente integrado a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales para los efectos procedentes.

ARTICULO 10.- El presente Decreto entrará en vigor de la ---- siguiente manera:

I.- Por lo que concierne a la adición al Artículo 3o. de la - Constitución Política del Estado, se estará a la realización de - los trámites que en su caso determinen la aprobación de las dos - terceras partes de los Ayuntamientos Constitucionales, a cuyo tér- mino se computarán los resultados respectivos emitiéndose la -- Declaratoria para ser publicada en el Periódico Oficial, Organo - del Gobierno de Nayarit surtiendo efectos a partir de esa fecha;

II.- Por lo que corresponde a las demás propuestas de modifica- ción comprendidas tanto en el Código para la Administración Muni- cipal, como en la Ley Electoral y Ley de División Territorial -- aplicables, surtirán los efectos de vigencia una vez que, en los términos de Ley, sea aprobada y publicada la adición al Artículo 3o. de la Constitución Política del Estado, y

III.- Por provenir del ejercicio competencial del Honorable --- Congreso y constituir un acto de soberanía, dése a conocer la -- creación del Municipio de Bahía de Banderas, mediante Bando ---

Solemne en cada una de las localidades que lo integran, con la -  
publicidad y formalidad debidas.

D A D O en la Sala de Sesiones "Benito Juárez", Recinto Ofi-  
cial del Poder Legislativo en Tepic, Capital del Estado de Naya-  
rit, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos --  
Ochenta y nueve.

El Presidente del Congreso

DIP. RAFAEL PEREZ CARDENAS  
Rúbrica

Dip. Elvia M. Alvarez López  
Secretario

Dip. José Bayardo Vidal  
Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del -----  
Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debi-  
da observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del  
Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días  
del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

LIC. CELSO HUMBERTO DELGADO RAMIREZ.-Rúbrica

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. PEDRO PONCE DE LEON MONTES.- Rúbrica